



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 243

Cali, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La presente solicitud de liquidación de sociedad conyugal, ha sido subsanada en debida forma y tempestivamente y por reunir los requisitos de ley, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por SOLANYI BEDOYA CARDONA contra JUAN CARLOS MORALES GONZALEZ, cumpliendo a cabalidad los preceptos establecidos en los artículos 82, 84 y 523 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de conformidad con el artículo 90 de la citada norma procesal.-

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, JUAN CARLOS MORALES GONZALEZ, a quien se deberá notificar de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso y/o con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Una vez notificado se le CORRERÁ TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días acorde lo señalado en el inciso tercero del artículo 523 del Código General del Proceso. *Proceda la parte demandante de conformidad.*-

TERCERO. ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal MORALES - BEDOYA, para que hagan valer sus créditos. Por la Secretaría del despacho, procédase a la inclusión directa en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias de rigor.-

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ceef711607a78843b957e156d651e2e2d73591b40d534cd6a888727e52d8ff**

Documento generado en 05/03/2024 09:03:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>